



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0678 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-077585-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **GABINO HERNAN ALEJO JUSCAMAYTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de Mayo del 2018 y doña **ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3583 de fecha 30 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con los **Expedientes Administrativos N° 33060 y 33094/2018**; sobre el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Actualización en el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en la Continua de la Pensión del Régimen 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de Mayo del 2018, don **GABINO HERNAN ALEJO JUSCAMAYTA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Actualización en el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en la Continua de la Pensión del Régimen 20530. Mediante el Informe Técnico N° 0811-2018-DIPER/ARP de fecha 02 de Julio del 2018, se indica que: "(...),que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. (...)". Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de Mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, los requerimientos solicitados por los docentes cesante: (...), GABINO HERNAN ALEJO JUSCAMAYTA, (...), referente a la Actualización de la Continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de Cese hasta la Actualidad, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3659/2018 al recurrente el día **16 de Julio del 2016** (Folio 06). Con fecha **18 de Julio del 2018**, don **GABINO HERNAN ALEJO JUSCAMAYTA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de Mayo del 2018, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total, calculados en base a la Remuneración Total o Integra y se Actualice el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en el Pago de la Continua en la Pensión del Régimen 20530. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Cesar Vallejo N° 236 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.**

Que, con fecha 13 de Abril del 2018, doña **ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Actualización en el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en la Continua de la Pensión del Régimen 20530. Mediante el Informe Técnico N° 0556-2018-DIPER/ARP de fecha 19 de Abril del 2018, se indica que: "(...),que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. (...)". Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 3583 de fecha 30 de Mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, los requerimientos solicitados por los docentes cesante: (...), ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI, (...), referente a la Actualización de la Continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de Cese hasta la Actualidad, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3583/2018 al recurrente el día **05 de Julio del 2016** (Folio 04). Con fecha **18 de Julio del 2018**, doña **ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3583 de fecha 30 de Mayo del 2018, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total, calculados en base a la Remuneración Total o Integra y se Actualice el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en el Pago de la Continua en la Pensión del Régimen 20530. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Av. Manuel Santana Chiri N° 1302 del distrito, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Oficio N° 2302-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de septiembre del 2018, se remite el Expediente N° 33060 y 33094/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por las administradas que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 **(Publicado el 14 de diciembre de 1984)** modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 **(Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974)** de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, el Poder Judicial mediante Sentencias Judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado".





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0678 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, la prohibición de lo indicado en el numeral precedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017".- Artículo 6. Ingresos del Personal.- Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobierno locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativos respectivos.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

Que, con respecto a lo solicitado por la recurrente, el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total o íntegra, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, conforme lo establece Decreto Supremo N° 51-91-PCM; asimismo la pretensión de la administrada, no se encuentra amparado ni mucho menos existe una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por lo que se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal.

Que, estando en el Informe Técnico N° 636-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por don **GABINO HERNAN ALEJO JUSCAMAYTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de Mayo del 2018 y doña **ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3583 de fecha 30 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL